tor a seguir al autor con el mayor interés. La claridad de la exposición, el rigorismo del método fenomenológico y el empeño noble que lucha por la pureza de las mentes y de los corazones son unas características del libro que, sin duda, inspiran confianza. Quien haya leído «Nuestra transformación en Cristo», encontrará en la «Etica Cristiana» una obra que —de una manera quizás más específicamente filosófica— amplía y profundiza el pensamiento allá expuesto y agradecerá a la Editorial Herder esta nueva publicación.

La traducción castellana no está siempre en la línea exacta del pensamiento de von Hildebrand, probablemente porque el traductor, que también escribe el prólogo, no distingue entre lo que es «res» y «eidos» para von Hildebrand. Evidentemente von Hildebrand es «realista» pero nos parece no en el exacto sentido que Gómez Nogales quiere dar al realismo. No sólo el mismo texto del libro como expresión del pensamiento ético de Hildebrand es digno de ser estudiado —y esto es una manera muy positiva pero también limitada por el límite impuesto por el «eidos» de la fenomenología-; el prólogo y la traducción constituyen por sí nuevos elementos para un desarrollo especulativo acerca de la comprensión o no-comprensión del meollo de una ética cristiana, a base de la fenomenología, proporcionados por un filósofo como Gómez Nogales. Gómez Nogales parte —a nuestro entender- de una tradición filosófica, en la cual la «res» no está en modo alguno relacionada con el «eidos» de Husserl y Scheler.

Pero el «eidos» de la fenomenología es el centro del pensamiento de von Hildebrand; a él se reduce —en último término— el valor, pero no la «res» en el sentido de cosa. Cosa y objeto no son idénticos, y el problema del «puente» nunca está aquí, sino entre subjeto y objeto. El problema del «puente» no lo citamos simplemente a manera de ejemplo; la misma problemática se plantea el autor concretamente en su apología de la objetividad moral frente al subjetivismo de la ética meramente situacional.

Un enfoque de la misma problemática a partir de la «cosa» parece ser imposible, puesto que la ética no construye con necesidades constitutivas de la cosa como son los géneros de causas, sino ques la ética parte de la libertad. Es muy característico que von Hildebrand rechace la noción de

libertad en un sentido meramente aristotélico como «vis electiva mediorum servato ordine finis». Von Hildebrand no rechaza esta libertad en una manera absoluta, pero para él, esta libertad no es la fundamental del sujeto que actúa en el orden moral. La libertad versa para von Hildebrand sobre los mismos fines, es decir, concretamente sobre la objetividad de los valores. La libertad no está determinada por la «res», sino que está en la línea de la identificación con el «eidos». La libertad de medios es de un carácter meramente categorial y por lo tanto en relación con cosas, mientras la libertad metafísica está de alguna manera más allá del ser, y por eso en relación con el valor. Evidentemente esta tradición de concebir una ética cristiana está más cerca de los capadocios y a San Agustín y también a Fichte que de Suárez, porque no parte de la «res» sino del «eidos», del «lumen», del objeto frente al «yo».

Las últimas divergencias entre von Hildebrand y su traductor se revelan incluso en el texto sin comparación con el original. Citamos sólo un ejemplo: El autor cita en la página 457 la célebre frase de Santa Catalina de Siena «che tu sia ed io non sia». La traducción dice: que tú «lo» seas «todo» y yo «nada»: lo entercomillado por nosotros indica la divergencia.

No queremos proponernos el problema de si la solución propuesta por von Hildebrand, acerca de la ética cristiana, sea suficientemente existencial, pues el responder a este problema excede los límites de una recensión, ya que necesitaría un estudio sistemático; no queremos presumir una respuesta en uno o en otro sentido. La traducción de este libro al castellano será, sin duda, de gran utilidad e importancia para cualquier estudio acerca de una comprensión sistemática del orden ético tanto bajo el punto de vista teológico moral como filosófico cristiano.

El libro tiene un excelente aparato crítico y facilitan su manejo un índice analítico y un resumen general.

KLAUS MARTIN BECKER

ROMANUS ROSSI, De simulatione totali in doctrina canonica et in iurisprudentia rotali, I vol. de XV y 42 págs., Edit. Pontificia Universitas Lateranensis, Roma, 1961. El autor presenta en esta pequeña monografía el primer capítulo de su tesis doctoral. En ella estudia con expresión elegante, concisa y clara, la doctrina canónica y la jurisprudencia rotal sobre la naturalez jurídica de esa figura tan discutida y sobre todo difícil de probar que se llama técnicamente «simulatio totalis».

Como muy bien dice el doctor Rossi, estas páginas, al igual que las restantes de la tesis, no pretenden resolver de modo técnico y exhaustivo los problemas planteados actualmente acerca de la simulación total, sino prestar una ayuda a la ciencia jurídica en esta faceta de la investigación. Propósito que cumple en el desarrollo de todo el trabajo. Así se deduce de la lectura del capítulo que comentamos y de las conclusiones generales que recoge en las páginas 37-38 a las que ha llegado —en palabras del mismo autor— «post diuturnam doctrinae canonicae ac rotalis iurisprudentiae scrutationem».

Afirma Rossi, que, según el sentir casi unánime de las sentencias rotales y de los autores, el sujeto que disimula ha de tener conciencia plena y clara de su acción para que realmente exista simulación total. Como única excepción admiten el supuesto del «homo rudus metu turbatus».

Tal afirmación se encuentra fundamentada en que la simulación, como toda mentira, se perfecciona por una doble acción: el acto interno de la voluntad por el que excluye el verdadero consentimiento, y segundo la manifestación externa de un asentimiento falso. Ambas acciones son necesarias e imprescindibles para que se pueda hablar en sentido estricto de simulación total.

En otra ocasión, el autor, después de asentar como realidad patente que la prueba jurídica de este vicio de la voluntad es difícil pero posible, presenta la confesión judicial y extrajudicial como vía procesal directa para superar tal dificultad y conseguir una prueba satisfactoria.

Entre las causas indirectas señala las circunstancias antecedentes, concomitantes y subsiguientes al matrimonio. Acerca de ellas hace notar que, después de un esmerado estudio de las sentencias rotales, ha llegado a la conclusión de que la mente de la S. R. R. es favorecer siempre el valor del matrimonio «si factum aliquid vel dictum duplicis interpretationis sit capax». Con ello el autor ha logrado constatar la

plena conformidad de todas y cada una de las sentencias rotales con la doctrina del canon 1014.

No queremos terminar esta recensión sin mencionar el índice estadístico, en el que Rossi ha recogido todas las causas de simulación juzgadas por el tribunal de la S. R. R. en los años 1912 al 1960. Aportación que facilitará el camino a nuevos trabajos de investigación sobre esta materia.

JUAN ARIAS

CESARE MAGNI, I subalpini e il concordato, Studio storico-giuridico sulla formazione delle leggi Siccardi con un raffronto, I vol. de XVI-289 págs., Padova, Edit. Cedam, 1961.

Cesare Magni ha querido conmemorar el «risorgimento» con un minucioso trabajo sobre la génesis jurídico-política de las leles Siccardi, para proceder después a una intencionada comparación con el régimen actualmente vigente en Italia, sobre todo teniendo en cuenta el art. 7 de la Constitución de 1948.

En un extenso capítulo introductorio se examina el ambiente parlamentario de 1850 y las diversas tendencias existentes en él, desde la constituída por los partidarios de una política de respeto a la Iglesia y a los Estados pontificios hasta la preconización por los extremistas jacobinos, deseosos de una separación más o menos completa entre la Iglesia y el Estado. Pero en el fondo ideológico de la mayoría de los grupos parlamentarios y en las vicisitudes por que atravesaron las relaciones entre la Santa Sede y el gobierno piamontés, Magni hace notar la constante presencia de dos principios básicos que orientaban la actitud hacia la Iglesia: el principio de la nacionalidad italiana y la puesta en práctica de una interpretación lo más restrictiva posible del estatuto albertino.

Procediendo al examen de las discusiones sobre el art, r del estatuto, pronto se ve que el debate principal se dirige a aceptar o rechazar la existencia, en el mencionado artículo, de un principio concordatorio que tuviera o no que ser aplicado en el ámbito civil. Con una constante referencia a las fuentes el A. analiza la posición de los seguidores de la tesis afirmativa, para detenerse con más detalle en las interpretaciones del estatuto dadas por el gobierno y por la mayoría parlamentaria. En ellas predo-